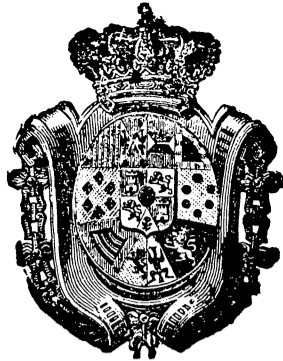


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2989.

MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto manifiesta la diputacion provincial de Huelva al proponer se declare que el año de la responsabilidad de los quintos sustituidos en el servicio militar por sustitutos, posteriormente desertados y despues aprehendidos, se empiece á contar desde su primera entrega en caja, y no desde el dia de su aprehension. En vista de lo expuesto, con lo cual está muy enlazada una duda cuya resolucion ha consultado el inspector general de infanteria en 2 de Agosto último sobre si el sustituido, cuyo sustituto hubiese sido condenado á presidio por desercion, ha de reemplazar ó no la baja que resulta de esta condena: considerando que la responsabilidad impuesta por la ley en su art. 94 á los que se sustituyen en el servicio se entiende contraida en los casos de desercion á solo suplir la falta de sus sustitutos desertados, cuya aprehension hace por lo mismo desaparecer la responsabilidad de aquellos á quienes sustituyen, y en cuyo concepto se expidió la Real orden de 21 de Noviembre último, que declara á estos sin obligacion al reemplazo de sus sustitutos desertados y condenados á presidio despues de aprehendidos, conformándose S. A. con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina se ha servido declarar que en los casos de desercion de sustitutos, despues aprehendidos ó presentados, la responsabilidad á su reemplazo de aquellos á quienes sustituyen ha de contarse desde el dia en que dichos sustitutos hubiesen sido entregados como tales por sus sustitutos en las cajas ó cuerpos, y no desde su aprehension ó presentacion despues de desertados, como igualmente y en necesaria consecuencia y justa aplicacion de los mismos principios, que no está obligado el sustituido á reemplazar la baja de su sustituto, cuando este por su desercion sea condenado á presidio, segun se declaró en la precitada Real orden, de que es copia la adjunta.

De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de la copia que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1842. = El mayor de Guerra, Manuel Moreno. = Sr. capitan general.....

Excmo. Sr.: Se ha enterado el Regente del Reino de la exposicion que por el ministerio de su cargo me fue remitida en 27 de Mayo último, y en la cual la diputacion provincial de Toledo consulta si Sinfonso Quirós, declarado soldado por el cupo de Layos en el reemplazo de 1840, está obligado á reemplazar á su sustituto Higinio Granado, condenado á presidio por segunda desercion, segun lo reclama el jefe del batallon provincial de aquel nombre en que este servia; pidiendo que al mismo tiempo se declare si los que se sustituyen en el servicio con sustitutos habilitados para serlo por la ley de 1º de Mayo de 1838 tienen la misma responsabilidad que los que lo hacen con soldados licenciados del ejército. En su vista, teniendo presente S. A. la ley expresada, como asimismo el capítulo 14 de la ordenanza de reemplazos, á que se refiere, y la Real orden circular de 25 de Junio de 1839 sobre responsabilidad de los sustituidos por desercion de sus sustitutos; y conformándose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver se diga á

la precitada corporacion que en cuanto á la duda que consulta sobre si los sustituidos con mozos ó viudos sin hijos, conforme á la indicada ley de 1º de Mayo de 1838, quedan ó no sujetos á la misma responsabilidad que aquellos que lo son por soldados licenciados, ya está declarada afirmativa y terminantemente en la sobredicha Real orden; y con respecto á si el referido Sinfonso Quirós ha de reemplazar ó no á su sustituto Higinio Granado, condenado á presidio, que debiendo entenderse la responsabilidad de los sustituidos en estos casos á solo suplir la falta de sus sustitutos cuando estos han desertado dentro del plazo que la ley prefija, desapareciendo dicha responsabilidad luego que sean aprehendidos, cualesquiera que sean los resultados de aquella aprehension contra dichos sustitutos, ninguna responsabilidad deja á los que se sustituyen en el servicio militar la circunstancia de que sus sustitutos sean condenados á una pena que los separe de él: declarando en consecuencia S. A. que el expresado Sinfonso Quirós no está obligado á reemplazar la baja que en el cupo de su pueblo y batallon provincial de Toledo resulta de haber sido condenado á presidio el mencionado Higinio Granado; su sustituto. Lo digo á V. E. de orden de S. A., comunicada desde Alcalá de Henares por el Sr. Ministro de la Guerra, para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1842. = Capaz. = Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Con fecha de 9 del corriente mes desde Sarriá dice el señor Ministro de la Guerra, con referencia á las últimas comunicaciones que ha recibido del capitan general del segundo distrito, que se continúan recogiendo las armas, municiones y demas efectos de guerra que correspondian á la Milicia nacional de Barcelona y demas extraido de los almacenes del Estado.

Participa asimismo que el precitado capitan general ha comunicado sus órdenes á la autoridad municipal de dicha ciudad para que sin la menor demora se proceda á levantar el frente interior de la ciudadela, facilitando al efecto diariamente 19 peones; y por último expone que no ha ocurrido incidente particular en la mencionada capital ni en el resto del principado.

PARTE RECIBIDO EN LA PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

Ministerio de la Guerra. = Ninguna novedad ha ocurrido desde mi último parte, continuando S. A. en este punto; lo que participo á V. E. para su conocimiento, el de los demas Sres. Ministros y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente en Sarriá á 9 de Diciembre de 1842, á la una de la tarde. = El marques de Rodil. = Señor Ministro de Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORGANIZACION

DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

(Conclusion.)

Art. 105. Serán castigados estos delitos como crímenes militares en contravencion del servicio, y juzgados los individuos de tropa por el consejo ordinario de guerra, y en su caso los oficiales por el consejo de generales con arreglo á ordenanza; pero siempre que ocurriendo alguno de los delitos calificados en el artículo anterior por crimen militar se mezcle ó implique tambien el de contrabando contra cualquier individuo de este cuerpo, quedará este desahogado y sujeto al rigor de las penas que por todas circunstancias deban imponerse, á no ser que para la imposicion de mayor pena, segun ordenanza, tenga por conveniente el juzgado privativo de Hacienda, despues que declare lo que sea justo en cuanto al comiso y penas de él, remitir testimonio de lo resultante al jefe de carabineros para los efectos consiguientes y que quedan expresados.

DELITOS DE FRAUDE.

Art. 106. En conformidad de lo que expresan los artículos 2º y 3º, tit. 2º, tratado VIII de la ordenanza del ejército,

to, y las demas disposiciones y leyes que desde antiguo tiempo atribuyen el conocimiento especial y privativo á los juzgados de Hacienda en materia de fraude, se declara que no vale el fuero militar en estos delitos, y que en cualquiera causa de esta naturaleza en que se hallase comprendido ó complicado algun individuo de carabineros, sea cual fuere su clase, pertenece su conocimiento al juzgado de Hacienda con inhibicion de todo otro tribunal y con entero arreglo á los procedimientos y fallos que rigen ó rigieren para tales casos. Se observarán asimismo las reglas dadas para la distribucion de comisos, multas, penas pecuniarias y premios que segun los casos deban adjudicarse á los aprehensores, denunciadores ó auxiliadores, interin no se prevenga otra cosa en contrario.

RESGUARDO DE PUERTOS.

Art. 107. El resguardo de puertos que formarán las embarcaciones menores ocupadas á estrecha inmediacion de la tierra en explorar de continuo su contorno, calas y arribadas, estará intimamente unido y combinado con el resguardo terrestre: se compondrá del número de buques, fuerza de tripulacion que designen los reglamentos, y estará á las órdenes de los comandantes de carabineros.

Art. 108. El inspector general de carabineros formará y dirigirá por el ministerio de Hacienda para su aprobacion una instruccion general, en la cual con los modelos convenientes se expliquen los pormenores de ejecucion de todos los artículos de este reglamento concernientes á la organizacion, instruccion, servicio y disciplina del cuerpo; y por separado otra instruccion, tambien con modelos, que arregle la parte administrativa y económica, y la cuenta y razon de todos los haberes, gastos y distribuciones en dinero ó en efectos que correspondan á sus individuos.

Art. 109. Los gefes y oficiales, interventores y demas individuos del actual resguardo que queden fuera del servicio á consecuencia de este decreto, se considerarán cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda segun las leyes y órdenes vigentes, y serán atendidos para su pronta colocacion en destinos análogos á sus clases, aptitud, méritos y circunstancias.

Art. 110. Quedan derogados todos los decretos, instrucciones y reglamentos que sean contrarios al presente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. En Madrid á 11 de Noviembre de 1842. = El Duque de la Victoria. = A. D. Ramon María Calatrava.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1842. = Ramon María Calatrava. = Sr.....

NUM. 1º

PRESUPUESTO.

	SUELDOS.		TOTAL.
	Al día.	Al año.	
1 Inspector general.....	-	-	60,000
1 Secretario de la inspeccion, coronel efectivo.	-	-	24,000
45 Comandantes primeros..	-	20,000	260,000
13 Idem segundos.....	-	16,000	208,000
66 Capitanes.....	-	12,000	792,000
152 Tenientes.....	-	8,000	1,216,000
149 Subtenientes y alféreces.	-	6,000	894,000
63 Sargentos primeros.....	10	5,650	229,950
292 Idem segundos.....	9	5,285	959,220
355 Cabos primeros.....	8	2,920	1,056,600
646 Idem segundos.....	7	2,555	1,650,550
7,199 Carabineros.....	6	2,190	15,765,810
8,950			
2 Gratificaciones de caballos al inspector general.	5	1,825	3,650
1 Idem del secretario de la inspeccion.....	5	1,825	1,825
393 Idem de gefes y oficiales.	5	1,825	717,225
1,280 Idem de tropa.....	5	1,825	2,356,000
1,676			26,154,810

NOTAS.

1º Los oficiales de la inspeccion, que serán del cuerpo, y los puramente indispensables, no disfrutará gratificacion por este respecto; pero tendrán la de caballo sobre su sueldo.

2º Los gastos de escritorio y correo se determinarán por instruccion, y los sufragará el fondo de aprehensiones, ó segun se determine. Madrid 11 de Noviembre de 1842. = Calatrava.

DISTRIBUCION de la fuerza del Cuerpo de Carabineros del Reino en Comandancias, y territorio de estas.

Número de las Comandancias	Residencia ordinaria de los 1.ºs Jefes.	Territorio que comprenden las Comandancias.	INFANTERIA.										CABALLERIA.										TOTAL GENERAL.											
			Compañías	Secciones	COMANDANTES	1.º	2.º	Capitanes	Tenientes	Subtenientes	SARGENTOS	1.º	2.º	3.º	CABOS	1.º	2.º	3.º	Carabineros	TOTAL	Compañías	Secciones	Capitanes	Tenientes	Subtenientes	SARGENTOS	1.º	2.º	3.º	CABOS	1.º	2.º	3.º	Carabineros
1ª	BARCELONA	La costa desde la orilla izquierda del río Genia, cuyos límites serán el Francolí, Llobregat y Tordera, costa y frontera de San Felix, al nacimiento del Ter, la Seu á los confines de Aragón. (Todo el país comprendido en las provincias de Tarragona, Barcelona, Gerona y Lérida).....	4	29	1	1	4	15	15	4	25	29	58	609	725	1	2	1	1	1	1	2	2	2	34	40	765	54	40					
2ª	ZARAGOZA	La frontera con Francia desde los límites de Cataluña, ó sea valle de Benasque, hasta la de Navarra en el valle de Echo. (Las provincias de Teruel, Huesca, Zaragoza y Soría).....	2	18	1	1	2	9	9	8	2	16	18	56	378	450	1	3	1	1	1	1	2	3	51	60	510	24	60					
3ª	PAMPLONA	La frontera desde el valle Roncal á Irún: la costa desde Fuenterrabía, Pasajes, San Sebastian, Guetaria, Motrico á la orilla derecha de la ria de Ondarroa. (Provincias de Navarra, Guipúzcoa y Logroño).....	2	15	1	1	2	7	7	2	15	15	30	315	375	1	3	1	1	1	1	2	3	51	60	435	21	60						
4ª	BURBAGO	La costa desde la izquierda de la ria de Ondarroa, Lequeitio, Bermeo, Plencia, Portugalete, Castro, Sautoña y Santander á los límites de la provincia de Oviedo. (Provincias de Vizcaya, Alava, Burgos y Santander).....	3	24	1	1	3	11	11	3	21	24	48	504	600	1	2	1	1	1	1	2	2	34	40	640	29	40						
5ª	OVIEDO	Desde la Ermita de San Triste sobre la costa en el concejo de Llanes, Villavieja, Gijón y Avilés, Pravia, Llanera y Castropol á la orilla derecha del Eo. (Provincia de Oviedo).....	2	9	1	1	2	4	4	2	7	9	18	189	225	1	3	1	1	1	1	1	1	8	10	235	12	10						
6ª	CORUÑA	Desde Rivadeo siguiendo la costa al cabo Priorio, Noya, Pontevedra á la Guardia: frontera de Portugal derecha del Miño á Verín, Villaveja y Requejo. (Provincias de la Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense).....	4	29	1	1	4	13	13	4	25	29	58	609	725	1	2	1	1	1	1	2	2	34	40	765	54	40						
7ª	ZAMORA	La derecha de su línea frontera de Portugal la apoyará en el partido de Sanabria en direccion del Duero y Esja á San Felices y límites con la provincia de Cáceres. (Y comprende las de Zamora, Leon, Salamanca, Palencia, Valladolid y Avila).....	3	19	1	1	3	9	9	8	3	16	19	38	399	475	3	9	3	3	3	3	6	9	9	155	180	655	31	180				
8ª	BADAJOS	Frontera de Portugal desde Cilleros, Alcántara, la Codera, Olivenza y la Oliva. (Provincias de Cáceres y Badajoz).....	2	10	1	1	2	5	4	2	6	10	20	210	250	3	9	3	3	3	3	6	9	9	155	180	450	22	180					
9ª	SEVILLA	Frontera de Portugal desde Valencia á Monbuay, Sanlúcar de Guadiana, Ayamonte, Higuerita, Lepe y Moguer á la orilla derecha del Guadalquivir, subiendo hasta el frente de Lebrija: formará segunda línea por el límite de la provincia de Cádiz. (Son de su distrito las de Huelva, Sevilla y Córdoba).....	4	24	1	1	4	11	10	4	20	24	48	504	600	3	9	3	3	3	3	6	9	9	155	180	780	36	180					
10ª	CADIZ	Desde Sanlúcar de Barrameda y Bonanza por la costa de la bahía de Chichana, Beger, al Campo de San Roque y límites de la provincia de Málaga. (Cubre precisamente la de Cádiz y línea de Gibraltar).....	4	24	1	1	4	11	10	4	20	24	48	504	600	2	6	2	2	2	2	4	6	6	102	120	720	35	120					
11ª	MÁLAGA	La costa desde la Carbonera, Fuengirola, Nerja, Adra, Cabo de Gata y Torre Cope. (Provincias de Málaga, Granada, Almería y Jaén).....	5	33	1	1	5	15	14	5	28	33	66	693	825	2	6	2	2	2	2	4	6	6	102	120	945	42	120					
12ª	VALENCIA	La costa desde los límites de la provincia de Almería, Guardamar, Alicante, Denia, Murviedro y Castellón á la orilla derecha del río Genia. (Provincias de Alicante, Valencia, Castellón, Murcia y Albacete).....	5	33	1	1	5	15	14	5	28	33	66	693	825	2	6	2	2	2	2	4	6	6	102	120	945	42	120					
13ª	MADRID	(Provincias de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Toledo y Ciudad-Real).....	2	15	1	1	2	7	7	2	15	15	30	315	375	2	6	2	2	2	2	4	6	6	102	120	495	24	120					
14ª	PALMA	Islas Baleares: desde Mallorca se destacarán á Menorca é Ibiza las Secciones que se designen.....	1	6	1	1	2	3	3	1	5	6	12	126	150	1	3	1	1	1	1	1	1	1	9	10	160	6	10					
15ª	SANTA CRUZ DE TENE-RIFE	Canarias (Todas las islas de este nombre).....	1	3	1	1	1	1	1	1	2	3	6	63	75	1	3	1	1	1	1	1	1	1	9	10	75	9	10					
TOTALES.....			44	291	15	15	44	135	127	44	247	291	582	6111	7275	22	64	22	19	22	19	45	64	64	1088	1280	8555	399	1280					

RESUMEN.

Comandancias.	1.º y 2.º Comandantes.	Compañías.	Secciones.	Oficiales.	TROPAS.		TOTAL.
					Infantería.	Caballería.	
15	26	66	533	567	7275	1280	8555

Madrid 11 de Noviembre de 1842. = Calatrava.

Todas las noticias recibidas en este ministerio confirman el buen espíritu y estado de tranquilidad en que se hallan las provincias del reino, especialmente las de Sevilla, Lérida, Huelva, Málaga, Pamplona, Alava, Guipúzcoa, Zaragoza, Córdoba, Santander, Ceuta, Almería, Jaén, Logroño, Granada, Soria, Guadalajara, Burgos, Huesca, Bilbao, Toledo, Ciudad-Real y Gerona, cuyas comunicaciones han llegado por el correo de ayer. Los regocijos que se han hecho en muchas de ellas por la terminación de los sucesos de Barcelona son una prueba del disgusto con que habían sabido la insurrección.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SERVIA.

Belgrado 21 de Noviembre.

Rifaat-bajá, nuevo embajador de la Puerta otomana en la corte de Viena, ha llegado hoy á Semlin. Kiamil-bajá, Wucich y Petronewitch se dirigieron inmediatamente á Semlin para cumplimentarle. La entrevista ha durado tres horas. Apenas se retiraron, llegó el Príncipe Miguel con una comitiva numerosa á bordo del buque que había conducido al embajador. El Príncipe procuraba leer en los ojos de Rifaat la suerte que le estaba reservada; pero el embajador encogiéndose de hombros le dió á entender que no debía achacar á otro mas que á sí mismo la desagradable posición en que se encontraba. El Príncipe se retiró consternado, y apenas podía contener las lágrimas. Ahora que ya todo está concluido solo falta saber cuál puede ser el objeto de la misión del baron Lieven. No puede suponerse que la Rusia quiera negar su sanción á lo que ya está hecho. (*Gazette d'Augsbourg.*)

FRANCIA.

Paris 4 de Diciembre.

Hoy hemos recibido periódicos de la India y de Bombay del 15 de Octubre. Nada añaden á lo que sabíamos, pues todos los documentos que contienen han sido publicados por el órgano oficial del Gobierno inglés, la *Gaceta de Londres*.

El barco de vapor el *Aucklan* que trajo de Nankin á Suez la ratificación, ó mas bien la promesa de ratificación por el Emperador, del tratado concluido el 29 de Agosto último, no ha hecho escala en ninguno de los puertos de la India, y hé aquí la causa por qué no encontramos en los periódicos indios ninguna noticia de la China. Los despachos y cartas que traía para el Gobierno ó el público inglés llegarán á Londres mañana á mas tardar; y podemos confiar, por consecuencia, que tendremos noticias de ellas, al menos en parte, el miércoles próximo.

Las noticias del Afghanistan son enteramente insignificantes. Los generales Pollock y Nott permanecen en Cabul, y despues de habérselos reunido todos los prisioneros europeos que escaparon de los desastres del invierno último, se preparan á regresar á la India. (*Debats.*)

Las cartas particulares del Sud de Marsella contienen las siguientes noticias de Beiruto del 11 de Noviembre:

El 8 del corriente un cuerpo de drusos de 400 hombres se adelantó hácia Peledin, donde reside Omer-bajá: este se hallaba sostenido por otra compañía de emigrados, á cuyo frente se hallaba el Scheik El-Harian. Habiendo hecho Omer-bajá una salida con las tropas encerradas en la fortaleza, logró rechazar á los agresores, cuyo doble objeto era el de apoderarse del fuerte y dar otra dirección á los canales que conducen á él las aguas. Los drusos han sido rechazados, replegándose hácia el cuartel situado en Machara despues de haber tenido varios muertos y heridos. Pero el intrépido El-Harian se propone tomar su desquite, y se dirige de nuevo hácia Peledin.

Los cristianos permanecen hasta ahora en una actitud equívoca. Este descalabro los tiene en la mayor indecisión para unirse á los drusos, á quienes les unen muy pocas simpatías.

Continuán presos los gefes drusos. El-Harian pide su libertad y que Omer-bajá vuelva al Gobierno. Con esta condición consentiría, dice, en entrar en capitulación con el Gobierno turco. ¿Qué determinación adoptarán las Potencias europeas? Lo ignoramos.

Asegúrase también que El-Harian ha dicho que no se someterá mas que al Príncipe de la montaña que sea elegido ó designado por la Francia. (*Id.*)

MADRID 12 DE DICIEMBRE.

A continuación insertamos un documento notabilísimo y de grande interés en las actuales circunstancias. El por sí solo dirá mas al país que cuanto nosotros pudiéramos añadir. Es la representación de una Milicia nacional al Regente despues de sabido el desenlace de los sucesos de Barcelona, felicitándole por él, y protestando contra los clamores de los hipócritas y los denuestos y las calumnias de cierto partido. Esa exposición es nada menos que de la Milicia nacional de Zaragoza, de la que á sensata, á valiente y á liberal puede desafiar á todas las de España. En ella se pronuncia francamente en favor de la conducta seguida por el poder en la crisis, por ventura concluida. Este hecho, de suyo significativo é importante, lo es mucho mas por los términos, por el noble lenguaje que usan los ilustres aragoneses. Nosotros recomendamos su lectura á los hombres sensatos de todas las banderías: decidan ellos si es posible ostentar principios mas conservadores, y al propio tiempo mas altamente liberales. Esa es la ver-

dadera moderación, no la que se escribe en doradas letras para alucinar al pueblo, y se desmiente con las acciones, con el espíritu y con las palabras.

La Milicia nacional de Zaragoza protesta dignamente contra las demasías de la prensa, y llama no menos que *libelistas* á los que abusan del derecho santo que la ley les concede. Esta calificación, hecha por un cuerpo tan respetable, tan esforzado, cualidades de que dió una muestra gloriosa al mundo asombrado rechazando las hordas del crue! Cabañero, será fecunda en resultados, y no pasará desapercibida, hallando eco en las personas honradas, y abriendo los ojos á los ilusos.

Así como tuvo la honra de ser la primera á representar á S. A. á su paso por Zaragoza para que sofocase la rebelion, ejemplo que han seguido la Milicia nacional y las corporaciones populares de casi toda España, así tambien ahora le ha cabido la gloria de levantar la voz la primera para protestar contra las demasías y las calumnias, para aplaudir el término de deplorables acontecimientos, y para trazar á los patriotas verdaderos la senda que deben seguir, si no hemos de llorar en el despotismo ó en la anarquía nuestra imprevisión y nuestra confianza.

Curiosidad tenemos de ver lo que dicen los diarios de la oposición acerca del documento que transcribimos. ¿Es esa la indignación, la anarquía, el dolor que ha causado el bombardeo doloroso de Barcelona? ¿Son estas las quejas y las protestas de la nación?

Sermo. Sr.: La Milicia nacional de todas armas de la ciudad de Zaragoza se apresura á felicitar á V. A. por el completo triunfo de la rebelion alzada en Barcelona; triunfo debido, mas que á la violencia de las armas, al influjo poderoso de vuestro augusto nombre. En vano se esforzaron en sostenerla los enemigos todos de la causa constitucional que V. A. representa: en vano maquinaciones extranjeras se emplearon para dirigirla y robustecerla. Ni fueron mas felices en su menguado propósito los que con las viles artes de la detraction y la calumnia intentaron de antemano amancillar el brillo de vuestras virtudes políticas y militares, en cuyo ejercicio encuentra siempre la nación española uno de los mas firmes apoyos de su libertad é independencia. La sedición ha sucumbido al eco de vuestra voz, y esos hombres de perdición, ese inundo fango de infames libelistas, que á la sombra de una de nuestras garantías constitucionales fermentan las heces de todos los partidos políticos, se miran en su despecho precisados á acatar vuestro incontestable prestigio, la fuerza de vuestro poder, la nacionalidad de vuestro nombre. Pero no olvide V. A. que tanto como vencer importa no malograr el fruto de la victoria. En manos de V. A. está hoy la completa consolidación de la paz. Si nuevas escisiones vuelven á promover nuevos escándalos; si la persona del Gefe del Estado no es tan respetada en su nombre y en sus actos como la santidad de las instituciones mismas reclama; si el desenfreno de las pasiones políticas continúa entre nosotros tan sin límite ni valla como le permitiera la mal entendida tolerancia de la pasada época, la culpa de los graves daños que la causa de la libertad haya de experimentar por ello no recaerá seguramente sobre los buenos españoles que tan de todo en todo se han ofrecido á V. A. hasta terminar la empresa comenzada. Con el auxilio de sus armas se brindó á V. A. esta Milicia nacional al levantarse la bandera de escándalo que V. A. acaba de abatir. Con todo el poder de su voluntad y de su esfuerzo contribuirá igualmente al exterminio de cuantos malvados intenten suscitar nuevas inquietudes.

Mientras V. A. ocupe el excelso asiento de Regente del Reino; mientras fiel custodio de la ley sea su rígida observancia el privilegiado objeto de vuestros desvelos, la persona de V. A. será la bandera de la libertad, el símbolo de nuestra regeneración política, y no es por cierto la Milicia nacional de Zaragoza la que en dias de riesgos y vicisitudes pueda abandonar la consigna de sus juramentos. Recíbalos hoy V. A. como el homenaje mas sincero de su afecto y gratitud, recordando que quienes tal ofrecen son aragoneses, y que la firmeza en sus propósitos es la prenda mas esencial de su carácter. Zaragoza 7 de Diciembre de 1842. Sermo. Sr.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El capitán general del 13º distrito con fecha 3 del actual me dice lo siguiente: Las tropas y autoridades que se hallan á mis órdenes han mirado con horror la rebelion de Barcelona. La determinación de S. A. de venir á sofocarla ha sido acogida con general entusiasmo y regocijo, tanto por la seguridad del pronto triunfo, como del ejemplar castigo de un crimen tan horrendo, y de la expiación que reclama la sangre vertida de los soldados que tantos sacrificios habían hecho y están haciendo por la libertad y bien de la patria.

Si S. A. necesita de nuestros brazos para un objeto tan interesante, todos estamos dispuestos y ansiosos de secundar sus operaciones. Ruego á V. E. se digne hacerlo así presente á S. A., repitiéndole de mi parte lo que tantas veces le tengo dicho de que consideraré mi vida como un pequeño sacrificio por mi patria, mi Reina y su Regeucia.

Y dada cuenta al Regente del Reino se ha dignado resolver se conteste al referido capitán general que S. A. se ha enterado con satisfacción; y que se traslade á V. E., como de su ór-

den lo verifíco, para su conocimiento, y que se publique en la Gaceta el precedente inserto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente en Sarriá á 8 de Diciembre de 1842. — El marques de Rodil — Sr. Ministro de Marina, encargado del despacho del ministerio de la Guerra.

Milicia nacional de Cádiz. — Al Regente del Reino. — El estado triste que presenta una parte de la monarquía debe llamar la atención de todos los buenos patriotas, cualquiera que sea la inclinación política á que se vean adheridos; porque la defensa de aquellas instituciones, decretadas y sancionadas por la voluntad nacional, es el primordial objeto de los españoles. Agrégase la tranquilidad pública, base necesaria para conseguir los buenos efectos del Gobierno constitucional. Los españoles á quienes las leyes ponen las armas en sus manos son los primeros que les toca sostener los juramentos que han prestado, y ellos deben explicar sus sentimientos de lealtad como ciudadanos y como incluidos en las filas de la Milicia nacional.

Constituido legalmente y por la soberana voluntad de la nación un Gobierno dedicado á formar leyes por el orden constitucional para que la patria adquiriera el esplendor conquistado á fuerza de sacrificios; colocado al frente del Gobierno en la menor edad de la legítima Reina el general valiente que, representando al ejército leal, adquirió el mérito indisputable de manejar el timon del Estado, y elevado al puesto que marca la Constitución por los representantes de la nación, no debía haber un español que negase la obediencia á las leyes juradas, y leyes que garantizan su bienestar, leyes basadas en el triunfo conseguido en Vergara, defendidas en Setiembre de 1840, y reconquistadas en Octubre de 1841 por la mayoría sana de la nación; pero es preciso reproducir nuestros anteriores pronósticos: todo es un plan, Sermo. Sr.; la intriga extraña no cesa de repetir sus amagos. Estos perdieron su poder en el abrazo nacional de Vergara: los mismos concibieron planes de retroceso vencidos en Setiembre; los mismos acometieron un proyecto inaudito y desleal en Octubre; pues los mismos son de presente en Barcelona, cualquiera que sea el colorido que se les da: pero vemos sin embargo una rebelion contra la Constitución, la vemos al propio tiempo contra la Reina, la vemos contra el actual Gefe del Estado, en una palabra, es una provocación ilegal que trae su encadenamiento de las intrigas extranjeras que verían con placer el destrozo de la España en medio de la sangre inocente, en medio de la pervertida, en medio de las víctimas forzadas; ¡cuántos males traerán á nuestra nación! Pero todo lo pasa, todo lo olvida; porque es el maquiavelismo el que impera, para luego dominar y colocarnos como seres de esclavitud á merced de extraños de mas allá de los Pirineos, y que la España haga el triste papel de la valiente Polonia.

Hé aquí por qué nosotros, como distinguidos en los nobles puestos á que nos han elevado nuestros subordinados, debemos ratificar en su nombre y el nuestro los juramentos de defender la Constitución presente, el trono constitucional y al Regente del Reino, como creencias íntimas de los deseos de ver á nuestra patria libre, independiente y feliz.

Cádiz 2 de Diciembre de 1842. — Sermo. Sr. — Pablo Matheu, comandante del primer batallón de infantería. — Miguel Esteve y Labrador, comandante del segundo batallón. — Julian Vega, comandante de artillería de plaza. — Mateo Cabrera de Nevares, comandante accidental de la brigada de artillería ligera. — Francisco Lopez Dominguez, comandante de la Milicia extramuros. — José P. Perez, comandante del tercer batallón. — Juan de la Vega, comandante de la compañía de zapadores-bomberos. — Pedro José Moreno, comandante accidental del tercer caballería lanceros Milicia nacional.

Sermo. Sr.: Los Nacionales de la villa de Elche no saben perjurar: empuñaron su sagrada promesa en defensa del pacto fundamental de 1837 y sus legítimas emanaciones, y todo acontecimiento que tienda á destruirlo, es para ellos la señal de alarma: el peligro no les arredra cuando tan santa causa arma su brazo.

Los lamentables sucesos de la ilusa Barcelona han puesto de manifiesto que aun nos quedan enemigos que combatir ó ilusos que castigar. V. A., á quien la España tiene hoy confiados sus destinos, marcha á sofocar en su origen un amago que, aunque sin eco en el resto de la Península, pudiera comprometer la pública tranquilidad; pero este batallón queda dispuesto á hacerlo, si así lo exige la salvación de la Constitución de la monarquía y el trono de la excelsa Isabel, sobre ella basado.

Dignese V. A. admitir sus reiteradas protestas, y creerle pronto á sacrificarlo todo en defensa de la comun causa. Elche 30 de Noviembre de 1842. — El comandante, José Brú y Piñeres. — Mayor, Ginés Bernad. — El capitán de granaderos, Ginés Ganga. — El capitán de cazadores, Francisco Garlano. — El subteniente de granaderos, Antonio Riso. — El capitán de la segunda compañía, Francisco Cleris. — El teniente, Manuel Soler. — El teniente de granaderos, José María Lopez. — El teniente, Pascual Fuster. — El subteniente de la segunda compañía, Genaro Rabaca y Alcaide. — El teniente de cazadores, Francisco Torregrosa. — Teniente, Pascual García. — El ayudante, Ramon Braceli. — El teniente de la segunda compañía, Rafael Llofain. — El abanderado, Francisco Brú. — Capitán, Francisco Bernad. — Subteniente, Francisco Fenoll. — Teniente, José Fenoll. — El capitán de la primera compañía, José Ceva. — Subteniente de la segunda compañía, José Ibarra. — Teniente de la quinta, Gerónimo Blasco. — El subteniente de la tercera compañía, José Joaquín Urbano. — Teniente de la primera, Antonio Baillo de Llamas. — El teniente, Pascual Caracena. — El capitán de la quinta compañía, Pablo Belda. — Subteniente, Antonio María Perpiñan. — El subteniente, Antonio María Agulló. — El subteniente de la primera compañía, Manuel Llofain. — Sermo. Sr. Regente del Reino.

Sermo. Sr.: Cuando los españoles amantes de la prosperidad de su país se lisonjaban con la idea de que reunidos los poderes del Estado procurarían el remedio á los males que afligen á la nación, los sucesos recientes de Barcelona han hecho desaparecer por ahora tan halagüeña perspectiva. La vida de

un puñado de valientes que se salvara en miles de combates habitos con las huestes del absolutismo ha sucumbido bajo los golpes de hijos disculos de nuestra infortunada patria. Tan lo borron en las páginas de nuestra historia llevaria al colmo del desconsuelo á los que tienen el honor de dirigirse á V. A., si no comprendieran que para lavarlos se halla dispuesto todo, todo el pueblo español que reprueba tales atentados. Empero esta confianza y la de que V. A., puesto al frente de nuestro valiente ejército, hará recobrar su imperio á las leyes en la capital del principado atenuan tan funestas impresiones. Si para restablecer pues la apetecida calma juzgara V. A. que en algo pueden contribuir el intendente y demas gefes y empleados de Hacienda publica en esta provincia de Huelva, dignese V. A. contarlos en el número de los que fieles á sus juramentos sabrán derramar hasta la última gota de su sangre por sostener la Constitución de 1837, el trono de la segunda Isabel y la Regencia que á V. A. le está confiada.

Dios guarde la importante vida de V. A. muchos años para bien y felicidad de la monarquía española. Huelva y Diciembre 2 de 1842. = El intendente, Rafael de Garay. = El contador de provincia, José María Sanchez Chaves. = El administrador de provincia, Juan Montemayor. = El tesorero de provincia, José Primo de Rivera. = El contador de bienes nacionales, Francisco Prendergast. = El administrador de bienes nacionales, Juan Ramon de Búrgos. = El comandante de carabineros, Santiago Picó. = El asesor de la intendencia, José María de Cresgallo y Bueno. = El fiscal de Rentas, Leandro Pedro Perez Ponce. = El escribano de Rentas, Félix José de Borriás. = El secretario de la intendencia, Agustín Guerra.

Gobierno político de la provincia de Alicante. = Excmo. Señor: Tengo el honor de incluir á V. E. la exposicion que el ayuntamiento constitucional y la Milicia nacional de la villa de Callosa de Enzarria, cabeza de partido, elevan á S. A. el Regente del Reino con motivo de los acontecimientos de Barcelona, ofreciendo su cooperacion y la del público que representa para sostener la Regencia de S. A. é instituciones que nos rigen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 7 de Diciembre de 1842. = Excmo. Sr. = Andres Visado. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional y Milicia nacional de la villa de Callosa de Enzarria, cabeza de partido judicial en la provincia de Alicante, creyera faltar al mas sagrado de sus deberes y á la confianza que le ha dispensado este siempre fiel vecindario, si desoyendo la voz de su conciencia no se apresurase á ofrecer á V. A. su débil apoyo, franca y leal cooperacion en las desagradables ocurrencias que han tenido lugar en la capital del principado de Cataluña.

Los revoltosos de Barcelona han provocado la indignacion nacional con verter la sangre de los valientes defensores de nuestras libertades, hollando la ley fundamental, atropellando todos los poderes del Estado, erigiéndose en Gobierno, y negando al legitimo, que á nombre de S. M. la inocente Isabel V. A. regenta, la obediencia y respeto debido, y con ello han cometido el crimen de lesa nacion.

La salida de V. A. de la capital del reino para la ciudad rebelada ha llenado de júbilo á esta corporacion y Milicia, porque conociendo V. A. la importancia de las ocurrencias é intenciones de los sublevados, sabrá hacerles sentir el rigor de la ley, triunfando sobre ellos la Constitución, Isabel II y Regencia de V. A., por cuyos tan caros objetos está siempre dispuesta á sacrificarse esta municipalidad y Milicia nacional.

Dios guarde la importante vida de V. A. dilatados años para felicidad de la nacion. Salas consistoriales de Callosa de Enzarria 12 de Diciembre de 1842. = Sermo. Sr. = El presidente, Casto Blanquer. = El regidor segundo, Francisco Perez. = El regidor tercero, Vicente Brell. = El regidor cuarto, Domingo Pascual. = El regidor quinto, José Antonio Ferrando. = El sindico y ayudante del primer batallon, Andres Molina. = El comandante del primer batallon, Salvador Savall. = Por la clase de capitanes, Vicente Savall. = Por la de tenientes, Pedro Anton. = Por la de subtenientes, Antonio Botetea. = Por la de sargentos, Antonio Tasa. = Por la de cabos, Antonio Carratalá. = Por la de Nacionales, Federico Savall. = Como secretario del ayuntamiento y abanderado del primer batallon, Pedro Vives. = Sermo. Sr. Regente del Reino.

Gobierno político de la provincia de Murcia. = Excmo. Señor: Adjunta tengo el honor de remitir á V. E. una exposicion que el ayuntamiento constitucional de la ciudad de Lorca me remite para elevar á manos de S. A. con motivo á las desagradables ocurrencias de Barcelona; y con el objeto de que sean conocidos los patrióticos y fieles sentimientos de aquella corporacion, espero que V. E. se servirá darle el curso que estime conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Murcia 7 de Diciembre de 1842. = Excmo. Sr. = Salvador Enguñadano. = Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Sermo. Sr.: Al ofrecer el cuerpo deliberante de la nacion su cooperacion á V. A. en las difíciles circunstancias en que los desagradables acontecimientos de la capital de Cataluña han constituido al Gobierno de S. M., al paso que ha llenado uno de sus mas nobles deberes, ha transmitido fielmente á V. A. la unánime voluntad de sus representados: y en efecto, Serenísimo Sr., España, que victima de una guerra de siete años, restablecida apenas de las profundas heridas de aquella época, curado por fin el cáncer de una revolucion gloriosa en sus consecuencias se lisonjaba con un porvenir de paz y de ventura, no puede sancionar nunca sucesos que le ataquen tan apreciados objetos.

El alzamiento barcelonés, en el que la sangre de ilustres guerreros, decididos defensores de la libertad, ha sido generosa y heroicamente derramada por conservar el respeto á las leyes, el orden y la tranquilidad pública, es un hecho sobradamente criminal en si mismo, que prescindiendo de las causas que lo hayan motivado, excita la indignacion de los buenos liberales y lleva sobre si la reprobacion de la nacion entera.

El genio de la victoria no obstante, ese amigo leal que en

la pasada lucha siguió siempre los pasos de V. A., le acompaña ahora á sofocar la rebelion: va á brillar el sol de Iberia en los muros barcelonés, y ¡ay del temerario que ose resistir su poderoso influjo!!!...

De tan acertada medida lo espera todo el pueblo español; y la municipalidad de Lorca, que con este motivo tiene el honor de elevar á V. A. los votos de sus convecinos, al paso que confia de que en la alta justificacion de V. A. adoptará las medidas conducentes para que el castigo que reclama semejante hecho caiga sobre la cabeza del verdadero criminal, sea la que quiera la máscara con que se cubra, creeria faltar igualmente á su acrisolado patriotismo si no ofreciese su cooperacion en las presentes circunstancias, ratificando á V. A. lo decidido que está este vecindario á sacrificar hasta sus mas caros intereses en defensa de la Constitución de 1837, el trono de Isabel II, y durante su menor edad la Regencia de V. A.

Dignese pues V. A. acoger los leales sentimientos de esta corporacion municipal, que queda rogando á Dios conserve la vida de V. A. para la mayor gloria y felicidad de la patria. Salas consistoriales de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca 2 de Diciembre de 1842. = Sermo. Sr. = Miguel Perez, alcalde primero. = Bernardo Sastre, alcalde segundo. = Manuel Perez, alcalde tercero. = Juan Honorato Julian, sindico. = Juan Perez Perez, regidor. = Juan de Luna Perez, regidor. = Francisco Carmona, regidor. = José Molina, regidor. = Cristóbal Roldan, regidor. = Francisco Caparros, regidor. = Juan Pedro Laborda, regidor. = Juan Tudela, regidor. = Antonio Tudela, regidor. = P. A. D. A. C., Martin de Egea, secretario.

Los Sres. redactores del Sol nos han dirigido hoy la carta siguiente:

Sres. redactores de la Gaceta. = Muy señores míos: Habiendo insertado VV. en el número de su periódico, correspondiente al día 10 del actual, un comunicado que con fecha de 9 nos dirigió el Sr. secretario de la inspeccion general de la Milicia nacional del reino, esperamos de la imparcialidad de VV. se servirán insertar tambien el artículo que en nuestro número de hoy escribimos contestando á dicho comunicado, y rectificando los hechos en justa vindicacion de nuestra delicadeza ofendida.

Favor á que quedarán sumamente agradecidos sus seguros servidores Q. B. S. M. = Los redactores del Sol.

En prueba de nuestra imparcialidad, y deseando complacerles, insertamos á continuacion el artículo á que se refiere la carta anterior.

Si nosotros hubieramos sido los autores de la noticia en cuestion, desde luego nos hubieramos negado absolutamente á insertar el comunicado anterior en los terminos en que viene concebido: las injurias que caen sobre nosotros no acostumbramos escribirlas, si no vindicarlas. Pero el Sr. conde de Castañeda ha dado golpe en vago; y para que el público juzgue de su razon y de la nuestra, sometemos al mismo público la explicacion anterior, ya que por su parte el Sr. conde ha tenido por conveniente dirigirse tambien á otros periódicos, lo cual celebramos.

Cuando se trata de combatir y de calificar un hecho, el señor conde convalida con nosotros en que lo primero que hay que hacer es conocer el hecho mismo. Si el Sr. conde hubiera obrado así, habria visto que otro periódico habia dado dos días antes la noticia, y se habria aborrado emplear, aludiendo al nuestro, calificaciones que nosotros rechazamos y que en ningun caso eran oportunas. ¿Cuál es la consecuencia de todo? Que estas calificaciones se vuelven naturalmente contra el que las emplea. No necesitamos decir mas, ni por nosotros, ni por nuestro periódico, porque no nos toca entrar en el fondo del hecho principal, sobre el cual, aquellos á quienes incumba, nos parece que todavía pudieran decir algo.

Sociedad de socorros mútuos de juriconsultos.

Distrito de Madrid. = En la junta general de socios de este distrito se procedió á la eleccion de los individuos que habian de componer la comision del mismo, y quedó constituida en esta forma:

Sr. D. Francisco de Paula Villalobos, presidente.
Sr. D. Juan José de Aróstegui, consiliario primero.
Sr. D. Pedro Sabau, id. segundo.
Sr. D. José Fernandez Martinez, depositario.
Sr. D. Francisco de Paula Lobo, interventor.
Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle, secretario.
Sr. D. José Moreno Elorza, vicesecretario.
El depositario vive calle de Preciados.
El interventor, Costanilla de los Angeles, núm. 7.
El secretario, Carrera de San Gerónimo, núm. 46.

Todo lo que se anuncia para inteligencia de los señores socios y demas personas que deseen ingresar en esta sociedad, advirtiéndole que cuantas comunicaciones se dirijan á la comision sean francas de porte, sin cuyo requisito no se las dará curso. Madrid 10 de Diciembre de 1842. = Antonio Remon Zarco del Valle, secretario.

Cinco gremios mayores.

Los interesados en las carpetas números 7, 61, 62 hasta el 70 inclusive pueden concurrir á la oficina de la direccion general, calle de Atocha, todos los días desde las diez hasta las dos de la tarde, á percibir el dividendo acordado por la junta general de acreedores de este establecimiento.

Habiéndose extraviado los tres jurós que abajo se expresan correspondientes á las vinculaciones que posee D. Juan de la Peña y Lisson, vecino de Medina del Campo, se hace saber por el presente anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren se sirva entregarlos á su citado dueño, como tambien para prohibir su circulacion.

Juró: uno de 599 mrs., situado en alcubalas de Sahagun,

en nombre de D. Fastrique Enrique, señalado con el núm. 17.

Otro de 109 maravedis, situado en 10 por 100 de lanas en nombre de D. Felipe Salazar, señalado con el núm. 64.

Otro de 7003 maravedis, situado en Puertos secos de Castilla, señalado con el núm. 768.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Dr. D. Ambrosio Gonzalez, juez de primera instancia de la Roda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa familiar fundada en Tarazona por Miguel Sanchez y su hijo D. Pedro, para que dentro del término de 30 días siguientes acudan á deducirlo en este juzgado por medio de procurador competente autorizado en los autos de oposicion pendientes en el mismo y escribanía del infrascrito, promovidos por Antonio y Pedro Sanchez, hermanos, vecinos de aquel pueblo; bajo el ordinario apercibimiento. La Roda 21 de Noviembre de 1842. = Ambrosio Gonzalez. = Por su mandado, Pedro Antonio Jimenez.

Dr. D. Ambrosio Gonzalez, juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido, que de ser así el presente escribano publico da fe.

Hago saber: Que en este mi juzgado y por ante el infrascrito escribano ha presentado demanda el procurador Francisco Belmonte Garcia en representacion de Francisco Flores, vecino de la villa de Munera, de esta demarcacion judicial, sobre que se le declaren en propiedad los bienes de la capellania colativa de sangre que en aquella parroquia fundó el licenciado D. Miguel Flores del Cerro, que ahora posee D. Andres Sanchez, del mismo domicilio. Y en su virtud he mandado por auto de este día fijar edictos y el correspondiente anuncio en la Gaceta del Gobierno, para que si algunos otros interesados se creyeran con derecho á los indicados bienes acudan á deducirlo por medio de procurador con poder bastante dentro del término de 30 días siguientes; bajo el apercibimiento ordinario. La Roda 24 de Noviembre de 1842. = Ambrosio Gonzalez. = Por su mandado, Felipe Cebrían Bernuga.

BIBLIOGRAFIA.

Recitaciones del derecho civil romano, por Juan Heinicio traducidas al castellano por un profesor de jurisprudencia: esta obra constará de dos tomos en 8º mayor, de buena impresion, con las láminas correspondientes para la mejor inteligencia de los cursantes dedicados á esta carrera: está corregida y aumentada con varias notas para mayor explanation del texto. Cuaderno segundo: se vende con el primero en la librería de Martinez, calle Mayor, y en las provincias en las principales librerías. El tercero y último se publicará á principios del mes de Enero.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Sinfonia.
2º Se volverá á poner en escena el acreditado drama en tres actos, traducido del frances por D. Ventura de la Vega, titulado

UN SECRETO DE ESTADO,

exornado con todo lo que su argumento requiere.

3º Intermedio de baile nacional.
4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche.

EL TIO PABLO O LA EDUCACION,

muy acreditado drama en dos actos.

Cavatina de tiple en la ópera Il Tasso, por Doña Angela de Farro, discípula del Conservatorio de Bolonia.

LA MADRE Y EL NIÑO SIGUEN BIEN,

aplaudida comedia en un acto.

Polaca en la ópera I Puritani, por la Sra. Farro.
Baile nacional.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

Se ejecutará la funcion siguiente:

Primera parte.

1º Sinfonia del Dominó negro.
2º Coro y cavatina de la ópera Il Giuramento, cantada por la Sra. Bernardi.
3º Duetto de la misma ópera, por la Sra. Bernardi y el Sr. Sinico.
4º Coro del rataplan, de la ópera Adelia.
5º Aria del Giuramento, por el Sr. Sinico, que tantos aplausos ha merecido.

Segunda parte.

1º Sinfonia á toda orquesta.
2º Coro y cavatina de la ópera Saffo, por la Sra. Bernardi.
3º Cavatina de la ópera Lucía, por la Sra. Basso Borio.
4º Duo de la misma ópera, por la Sra. Basso Borio y el Sr. Sinico.

Tercera parte.

Tercer acto de la grande ópera titulada Lucía de Lammermoor, en el que desempeñan los principales papeles la señora. Basso Borio y el Sr. Sinico; y mediante á que el Sr. Anconi, por hallarse enfermo, no puede presentarse, se ha encargado del que le corresponde en el duetto con el Sr. Sinico el señor Becerra, quien espera de la indulgencia del público le dispensará cualquiera falta involuntaria en que pueda incurrir.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.